



Licenciado Andrés Manuel López Obrador
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos
Palacio Nacional
Ciudad de México, México

Asunto: Carta abierta sobre la prisión preventiva oficiosa

Su Excelencia,

Nos dirigíamos a usted, Fair Trials¹ y la Iniciativa Anti-Tortura² en referencia al debate reciente que se ha suscitado en México sobre la figura de la prisión preventiva oficiosa. Estamos siguiendo con atención los dos proyectos³ de sentencia que están próximos a discutirse en la sede del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los que se argumenta, entre otros aspectos, que dicha figura legal es incompatible con los derechos a la libertad y a la presunción de inocencia y, por lo tanto, debe proscribirse su uso.

Estamos al tanto del [comunicado](#) emitido por la Secretaría de Gobernación y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal en el que justifica la prevalencia de la prisión preventiva oficiosa como una figura indispensable en la lucha contra la criminalidad. Así mismo, escuchamos la declaración emitida por la Subsecretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en la conferencia de prensa matutina del día de hoy, afirmando que eliminar la prisión preventiva oficiosa abriría la puerta a múltiples casos de corrupción y a un “mercadeo” de abogados y jueces.

Saludamos sus declaraciones en favor del combate a la criminalidad y la corrupción, y el interés de su administración en aumentar la eficiencia en la administración de justicia a fin de reducir la duración de los procesos penales. Sin embargo, nos preocupa que en la

¹ Fair Trials/ Juicio Justo, es una organización internacional de la sociedad civil dedicada a monitorear los sistemas penales alrededor del mundo. Trabajamos por la consecución de sistemas de justicia criminal justos e igualitarios. Fair Trials ha establecido una relación sólida, respetuosa y complementaria con organizaciones de la sociedad civil e instancias estatales de los países donde trabaja. En México, Fair Trials adelanta estudios, presta asistencia técnica y diseña e implementa capacitaciones dirigidas a promover y fortalecer la efectiva implementación de estándares internacionales en el sistema penal.

² La Iniciativa Contra la Tortura (ATI en inglés) es un proyecto clave del Centro de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la American University – Washington College of Law. La ICT fue creada en 2011 para expandir y dar seguimiento al trabajo desarrollado por el ex Relator Especial sobre la tortura de las Naciones Unidas y profesor en residencia del WCL, Juan E. Méndez. La ICT ha jugado un rol fundamental en el desarrollo de estándares de protección, además, ha brindado acompañamiento y asistencia técnica a múltiples actores en diferentes jurisdicciones, procurando el desarrollo de capacidades y la implementación de buenas prácticas.

³ https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/Publico/Proyecto/AR355_2021PLVP.PDF y <https://t.co/wWofaid13N>

consecución de estos fines, México contravenga sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

La figura de la prisión preventiva de oficio ignora los derechos a la libertad y a la presunción de inocencia contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴ y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁵, de los que México es parte. Dicha figura opera en detrimento de la independencia e imparcialidad del Poder Judicial dado que no permite que las personas juzgadoras determinen, en el marco de sus facultades, la necesidad de imponer medidas restrictivas de la libertad en atención a las circunstancias del caso. Adicionalmente, la erradicación de la tortura continúa siendo un desafío para México, y en ese sentido reiteramos la importancia de considerar los riesgos que implican figuras como esta para su prevención⁶.

Coincidimos con las preocupaciones de las autoridades mexicanas y de la población en general frente a la impunidad, no obstante, el derecho internacional ya reconoce una figura que permite afrontar estos desafíos de manera legítima. La figura de la prisión preventiva justificada, ya utilizada en México, permite a las personas juzgadoras, de manera excepcional, restringir la libertad de la persona imputada en casos en que existan circunstancias objetivas y ciertas del caso concreto⁷, que indiquen peligro de fuga, riesgo para las víctimas o procesal⁸.

Resulta preocupante la emisión de declaraciones de oficiales de alto nivel, que puedan llegar a comprometer la independencia judicial y que estigmaticen el ejercicio de la profesión legal. Los [Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas](#) establecen que los Estados garantizarán que los jueces y las juezas resolverán los asuntos “sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo”. Por su parte, los [Principios Básicos sobre la Función de los Abogados de las Naciones Unidas](#) llaman a los Estados a garantizar que los abogados y las abogadas sean tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales y a garantizar que “puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas”. En este sentido, invitamos al Estado a garantizar el ejercicio de la profesión legal y la independencia e imparcialidad del poder judicial frente a la decisión que se aproxima en la sede de la SCJN.

En el marco de sus esfuerzos por fortalecer la capacidad del Estado en la identificación y sanción del delito, respetuosamente invitamos a su administración a fortalecer la investigación y documentación temprana y efectiva para que las autoridades judiciales

⁴ Artículo 9.3

⁵ Artículo 7.3

⁶ <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/juan-e-mendez/nacion/la-prision-preventiva-oficiosa-y-las-obligaciones-internacionales-de>

⁷ Corte IDH. Caso Carranza Alarcón vs. Ecuador, párrafo 65.

⁸ Corte IDH. Caso Pollo Rivera y otros vs. Perú, párrafo 16, artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales y Principio 6.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio).

cuenten con los elementos necesarios para resolver con prontitud y en atención a las salvaguardas del juicio justo. Estos esfuerzos deben garantizar la integridad física y mental de toda persona bajo custodia del Estado, desde la detención, durante la investigación, incluyendo la entrevista en atención a [Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información](#)", y en el marco de la privación de la libertad.

Agradeciendo su atención, quedamos a su disposición para respaldar sus esfuerzos por la consecución de la justicia y la dignidad.

Cordialmente,



Juan E. Méndez
Director del Anti-Torture Initiative
Ex Relator Especial de la ONU sobre la Tortura (2010 – 2016)



Rebecca Shaeffer
Directora Legal, Americas
Fair Trials